



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.159/14 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Magistratura y Gestión Judicial, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Derecho, y de la Universidad de Mendoza, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, las Actas N° 401, N° 410 y N° 414 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 468 - CONEAU - 13, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-07029948-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 459.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Magistratura y Gestión Judicial, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Derecho, y de la Universidad de Mendoza, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que se dicta en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Se expliciten en la normativa de la carrera la alternancia de las sedes y el rol desempeñado por cada institución en el dictado de la Especialización.

II. Se establezcan las previsiones metodológicas necesarias para garantizar el desarrollo de las clases y la participación de los alumnos, dado el carácter intensivo del dictado.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Se incremente la proporción de docentes con título de posgrado.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.